



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**  
**Medellin Veintiocho (28) De Mayo De Dos Mil Diecinueve 2019**

**RADICADO:** 2-16456-16  
**CONTRAVENCIÓN:** PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997  
**CONTRAVENTOR:** GABRIELA DE JESUS DAVID USUGA Y/O RESPONSABLE  
**DIRECCIÓN:** CALLE 56FB N° 18C – 69, INTERIOR 106  
**OFENDIDO:** LA COMUNIDAD

**RESOLUCION N° 272-Z3**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

La Inspectora De Policía Urbana De Primera Categoría De Control Urbanístico Zona Seis, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación conferida mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y considerando los siguientes.

#### HECHOS

Mediante consigna del 11 de mayo de 2016, en la que se expone una infracción urbanística por construcción de un segundo piso, que se realiza sin licencia por parte de la señora Gabriela de Jesus David Usuga, se procederá realizar visita administrativa, para constatar la anomalía urbanística.

Que en atención a visita administrativa del 01 de junio de 2016, realizada por parte del auxiliar de la inspección 8B de Policía Urbana de Medellín, el señor OSCAR ANDRES PALACIO DIAZ, donde se observó un cerramiento en adobe a una losa, la cual en años anteriores ya se le había hecho informe por infracción urbanística, la propietaria de este cerramiento manifestó que se vio obligada hacer el cerramiento a la terraza, ya que estaba siendo utilizada para arrojar basuras y otras cosas, la propietaria es la señora Gabriela de Jesus David Usuga.

Mediante Auto por el cual se ordena la Apertura de una Averiguación Preliminar, fechado 03 de junio de 2016, se comunicó el día 11 de noviembre de 2016.

A folio 6 reposa AUTO REMISORIO, a la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, fechado 04 de abril de 2019.



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
 Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
 Inspección Control Urbanístico Zona Seis  
 Carrera 52 N° 71-84, piso 2  
 Teléfono 493 98 89



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

Por medio de la Resolución 223-Z3 del 02 de mayo de 2019, por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos, sin notificación alguna.

El proceso con radicado 2-16456-16, se recibió en la inspección de Control Urbanístico Zona Seis, el día 26 de abril de 2019, faltando quince días para la **“Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...”**, supeditándose así la configuración de aquél fenómeno a dos supuestos objetivos: el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción.

Como últimas actuaciones.

### CONSIDERACIONES

Para este momento, corresponde a esta dependencia, acorde con los supuestos antes planteados, determinar la posibilidad de continuar o no con la correspondiente actuación por presunta violación a los preceptos contenidos en la ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la ley 810 de 2003, por lo que resulta menester hacer las siguientes precisiones:

Nuestra legislación, dentro de sus múltiples instituciones jurídicas contempla el fenómeno jurídico de la caducidad, figura con la que se limita en el tiempo el ejercicio de la acción por parte del Estado y, en consecuencia la posibilidad que tienen las autoridades para imponer sanciones a los administrados.

Frente a las infracciones urbanísticas, la Ley 388 de 1997, ha dispuesto en su artículo 108 la necesidad de que se adelanten los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no de aquellas infracciones, de conformidad con los preceptos contenidos en el Libro Primero del Código Contencioso Administrativo, acápite dentro del cual se encuentra consignada la norma antes citada.

Tratándose de manera específica de las actuaciones administrativas, el **Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)**, prescribe: **“Caducidad de la facultad sancionatoria**. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...”, supeditándose así la configuración de aquél fenómeno a dos supuestos objetivos: el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción.

Y es claro que para el caso que nos ocupa se satisfacen aquellos supuestos, tras advertir que desde la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, 11 de mayo de 2016, han transcurrido tres (3) años, y diecisiete (17) días, sin que se haya tomado en términos de ley, decisión de fondo frente a los hechos y el presunto responsable de los mismos, pudiéndose vislumbrar que ha operado el fenómeno de la caducidad, al tenor de lo dispuesto en el art. 52 del Código de Procedimiento Administrativo y





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

de lo Contencioso Administrativo (**Ley 1437 de 2011**).

Es así como para efecto de las investigaciones que adelantan las autoridades administrativas, la caducidad tiene una definición bien específica que no puede confundirse con la caducidad de las acciones contencioso administrativas que pueden ejercerse ante la jurisdicción competente, tales como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y electoral.

La caducidad dentro del contexto de las investigaciones administrativas de tipo sancionatorio ha sido definida por el Honorable Consejo de Estado en sentencias del 14 de julio de 1995, expediente 5098 **MP. Doctor ÁLVARO LECOMPTE LUNA;** y sentencia del 2 de abril de 1998, Sección Primera Expediente 4438, **MP. Doctor LIBARDO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ,** en los siguientes términos:

*“...Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo;*

*Su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el termino final e invariable...”*

*“...Ahora bien, en la caducidad ocurre que sí proceden sus efectos ope legis o de pleno derecho, sin necesidad del que el interesado en beneficio de sus efectos la alegue o proponga como defensa exceptiva. El funcionario competente en el juzgamiento pertinente, solo está obligado a declararla sin necesidad de petición de parte”*

Respecto al caso en concreto, es importante señalar que los hechos que originaron e iniciaron esta investigación datan del 28 de diciembre de 2015. De tal manera, que las fechas son contundentes y los hechos debatidos también, pues cualquier acción administrativa producto de la presunta violación, no podía generar los efectos sancionatorios producidos, pues ha transcurrido el tiempo inexorable y por ello se produce el fenómeno de la caducidad contemplado en nuestra legislación.

De lo expuesto y con fundamento en la jurisprudencia y doctrina mencionada, se puede establecer que en tratándose del fenómeno de la caducidad, el funcionario competente está en la obligación de hacer su declaración sin que sea necesario que medie petición por parte del interesado, porque si bien pudo incumplirse con la normatividad en materia de construcción (Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003), también lo es que han transcurrido más de tres (3) años hasta hoy desde la ocurrencia de los hechos materia del proceso de investigación, por lo tanto ha de declararse que la facultad sancionatoria que le asistía a esta Dependencia para imponer la sanción caducó, y por ende en la parte resolutive de este acto administrativo ha de precisarse así.

Sin más consideraciones, **La Inspectora De Policía Urbana De Primera Categoría De Control Urbanístico Zona Seis,** en ejercicio de sus funciones y de conformidad con las facultades conferidas mediante decreto de delegación 1923 de agosto 17 de 2001, y demás normas.



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Control Urbanístico Zona Seis  
Carrera 52 N° 71-84, piso 2  
Teléfono 493 98 89



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** de la acción contravencional adelantada en contra de la señora **GABRIELA DE JESUS DAVID USUGA Y/O RESPONSABLE**, en calidad de propietaria y/o responsable de las obras de construcción adelantadas en el inmueble ubicado en la **CALLE 56FB N° 18C – 69, INTERIOR 106**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** Una vez se encuentre en firme, debidamente notificada y ejecutoriada la presente resolución, procédase al **ARCHIVO** del proceso con radicado No. **2-16456-16** en cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo,

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, ante este despacho, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIOSELINA MONSALVE ZULETA**  
Inspectora

  
**SERGIO ANDRÉS MEJÍA ARISTIZABAL**  
Secretario

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En la fecha que aparece al pie de la firma, se notifica personalmente a las partes interesadas, el contenido de la Presente Resolución, a quien además se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

**NOTIFICADO: (A)**

Nombre \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

**FECHA DE NOTIFICACIÓN DÍA (    ) MES (    ) AÑO (2019) HORA (    )**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO, (A)**





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION:** En la fecha que aparece al pie de la firma, notifico en forma personal a los interesados, el contenido de la presente Resolución, a quien además se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la misma. Igualmente se les informa que en contra de este acto administrativo procede recurso.

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Fecha de Notificación: Día (    ) Mes (    ) Año (    ) Hora (    )

SECRETARIO(A),



